

Interlocutorio Civil Nro. 102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1.- Agotados como se encuentran dentro del presente proceso **Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual)** instaurado por el señor **José Gustavo Jaramillo Tamayo**, en contra de los señores **Wilmar Salazar Aristizábal, Alberto y Humberto Patiño Patiño y Seguros del Estado S. A.**; todos los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 372 del C. G. del Proceso; de conformidad con la misma norma se procederá a señalar fecha y hora, para evacuar el trámite de la audiencia.

En consecuencia, el trámite procesal que se le dará al presente asunto, será el establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 392 del mismo Código. De ser posible, se proferirá el respectivo fallo, agotados los demás presupuestos legales conforme a las normas en cita.

Dentro de la citada audiencia, no habiendo excepciones previas que resolver se, evacuarán los siguientes ítems:

2. DECRETO DE PRUEBAS (artículos 173 y 372 -parágrafo- del C.G.P.)

Al ser pertinentes, conducentes, idóneas, necesarias y útiles en éste asunto, el despacho decreta las siguientes pruebas:

2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 Documentales (Anexas con la Demanda Principal).

- Poder para actuar.
- Formato informe ejecutivo suscrito por el Inspector Municipal y de Tránsito y Transporte. Fol. 10 Fte y Vto.).
- Informe policía del accidente de tránsito con su respectivo croquis (Fol. 11 y Fte. y Vto.).
- Dictamen pericial (Historia Clínica). (Fol. 13 Fte).
- Planilla de servicios e inventarios externos de vehículos (Fol. 13 Vto.).
- 2 fotos del accidente. (Fol. 14 Fte y Vto.).

- Copia del a escritura pública Nro. 98 del 11 de mayo de 2018 de la Notaría Única de Aranzazu Caldas. (Fol. 15 Fte y Ss.).
- Certificado de tradición del vehículo. (Fol. 19 Vto. y 20 Fte.)
- Certificado de tradición del inmueble. (Fol. 20 Vto. y Ss.).
- Concepto del avalúo pericial. (Fol. 23 Vto. y Ss.).
- Solicitud de Medida cautelar (Fol. 38 Vto. Y 39 Fte.).
- Caución con Nro de póliza EC1000022746 expedida por la Agencia Eje Cafetero para hacer efectiva la medida cautelar solicitada (Fol. 43 Fte y Ss.).

Así mismo ha de tenerse en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demanda y del que dice tiene nuevos elementos de análisis y conceptos más detallados sobre la valoración científica que se practicó al inmueble, el cual obra a folio 114 Vto. Y Ss.), dictamen pericial que fue presentado junto con el escrito de respuesta a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

En cuanto a la práctica de inspección Judicial solicitada, debemos decir que la misma ya se efectuó por parte del Juzgado, el día 15 de los corrientes mes y año.

2.1.2 Testimoniales

Se recepcionarán los testimonios de AMPARO CARDONA CORREA, ANGELA MARIA GONZÁLEZ CORREA, URIBEL LÓPEZ, ASTRID VANESSA AGUDELO SERNA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, con la posibilidad de ser rechazados por el despacho en la audiencia respectiva por encontrarse innecesarios o repetitivos.

2.1.3 Interrogatorio de parte Se autoriza a la parte demandante para interrogar al demandado WILMAR SALAZAR ARISTIZABAL.

2.2. POR LA PARTE DEMANDADA (Wilmar Salazar A, Alberto y Humberto Patiño P.)

La demanda se contestó a través de apoderado judicial, quien respecto de las pretensiones dice oponerse a todas ellas y por supuesto al pago de cualquier clase de perjuicio por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten dicho pedido, procediendo a la formulación de excepciones de mérito.

2.2.1. Prueba documental:

- Pide se tenga como tal el informe policivo obrante en el expediente. Obrante en el expediente a folio 23 Fte y Ss.
- Carátula de póliza de Seguros de Automóviles tipo de póliza colectiva. Distinguida con el Nro. 42-51-101001138. (Fol. 62 Fte y Vto.).

Dice oponerse a la prueba pericial allegada al a demanda, suscrito por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

Que de no ser tenidos en cuenta sus argumentos, solicita se cite a la audiencia a los peritos, concretamente a su representante legal Alexandra Suarez, con el fin de ejercer el derecho de contradicción. Por ser viable el Despacho accederá a la prueba solicitada, pero no se citará a la señora Alexandra Suarez, sino al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ O, quien es el perito AVALUADOR.

2.2.2. Prueba Testimonial:

No solicita.

2.2.3 Interrogatorio de parte Se autoriza a la parte demandante para interrogar al demandante JOSE GUSTAVO JARAMILLO TAMAYO.

2.2.4 PETICION (Llamamiento en Garantía)

En escrito separado y presentado conjuntamente con el escrito de contestación demanda, se solicitó el llamamiento en garantía de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, a lo que se accedió mediante auto calendarado el 20 de mayo de 2021.

2.2.5. Prueba documental:

- Contrato de póliza de seguros de automóviles tipo póliza colectiva distinguido con el Número 42-51-101001138
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S. A.

2.4. POR LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA (Seguros del Estado S. A.)

En escrito a parte el citado profesional actuando en representación de la compañía Seguros del Estado S. A., llamada en garantía, dio contestación al llamamiento en garantía.

2.4.1. Documental:

Solicita al Despacho tener como tales todas las aportadas y obrantes dentro del proceso.

- Poder para actuar.
 - Reimpresión de póliza de Seguros de Automóviles tipo de póliza colectiva. Distinguida con el Nro. 42-51-101001138. (Fol. 95 Fte y Ss.).
 - Reimpresión de las condiciones generales y específicas de la póliza de Seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales. (Fol. 97 Fte y Ss.).
 - Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S. A. (Fol. 89 Fte y Ss.).

- Copia escritura pública 5778 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por medio de la cual se confiere poder General y revocatoria de poder. (Fol. 92 Fte y Ss.).

Pide se de aplicación al artículo 228 del CGP y por tal razón se cite al evaluador CARLOS ALBERTO GONZALEZ O., quien suscribió el documento denominado avalúo No.8861 de fecha 17 de septiembre de 2020, a la audiencia de instrucción con el fin de interrogarlo sobre el dictamen pericial; a lo que se accede por ser viable.

2.4.2. Testimoniales

No se solicitó

2.4.3 Interrogatorio de parte Se autoriza a la parte llamada en garantía para interrogar al demandante señor José Gustavo Jaramillo Tamayo.

2.4.4. Prueba pericial:

Con fundamento en el artículo 227 del CGP anuncia que aportara prueba pericial informe de reconstrucción de accidente para lo cual solicita se sirva concederle término para aportarlo.

Con relación al dictamen pericial con el fin de rendir informe de reconstrucción del accidente, no se accede a ello, en razón, a que la forma como se presentaron los hechos se encuentran relacionados en la demanda, en los informes de las autoridades de tránsito, croquis, además se desprenderán del interrogatorio a las partes y las declaraciones de testigos; siendo que además no se ajusta a lo normado por el art. 226 del C.G.P., ya que si bien, el dictamen pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso, la misma norma establece que no serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, siendo que la reconstrucción de los hechos por un tercero ajeno a quienes intervinieron o presenciaron los mismos, en primer lugar se pueden ver alterados, en segundo término en el citado informe necesariamente se plantearan causas del posible siniestro que conllevaran a adoptar conclusiones, circunstancias estas y demás aspectos de derecho que solamente le corresponde analizar al juez.

Finalmente se considera **impertinente** para debatir o controvertir un avalúo de daños materiales o perjuicios, la **reconstrucción de los hechos**, considerando que la compañía llamada en garantía, como **prueba conducente** ha debido aportar un **nuevo dictamen** sino comparte el obrante en el proceso sobre el valor o monto de daños y los perjuicios o solicitar se le fije plazo para rendirlo o solicitar la comparecencia del perito a la audiencia para interrogarle, tal como lo ha hecho. Por tal motivo se considera **inconducente e improcedente** la solicitud para autorizar un informe de tal naturaleza

2.6 DE OFICIO

2.6.1 Interrogatorio de parte

Se realizará interrogatorio de parte demandante señor José Gustavo Jaramillo Tamayo y a los demandados Wilmar Salazar Aristizábal y Alberto y Humberto Patiño Patiño, conforme al artículo 372, numeral 7, inc. 1 y 2 del C.G.P.

3. Advertencia, Requerimientos y Otros

De ser necesario, en su momento oportuno se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia el día programado, pues su inasistencia injustificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

A los testigos llamados a declarar se les hace las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: **CONVOCAR** en el presente asunto a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 392 del mismo Código, para el día ocho (8) del próximo mes de marzo de 2022 a las 8:30 a.m, conforme a lo expuesto.

Segundo: **Decretar** las pruebas conforme fue relacionado en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

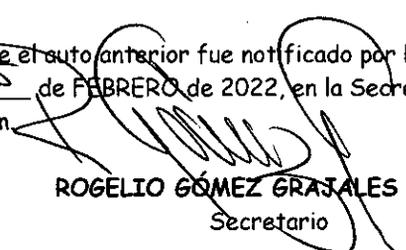


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

Proceso: Declarativo (prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado: 2017-00115-00

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 18
Fijado hoy 28 de FEBRERO de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia